

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2020-MDP/LC

Pichari, 28 de enero del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 28 de enero del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 73, numeral 3.1 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente; a fin de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 62 de la Ley Nº 28611 Ley General del Ambiente, señala en la concertación de la gestión ambiental local, que los gobiernos locales, organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos y comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental, implementado un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñen funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Local;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación Y Fiscalización Ambiental señala que: las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, la Resolución Ministerial Nº 247-2013-MINAM aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, se desarrollan de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del ambiente;

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2019-OEFA/CD de fecha 15 de febrero del 2019, mediante el cual se aprueba el "Reglamento de Supervisión", y en su artículo 1 sobre el objeto precisa: establecer disposiciones y criterios que regulen el ejercicio de la función de supervisión en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y de otras normas que atribuyen dicha función al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); cuya finalidad es verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables de los titulares de actividades cuya supervisión se encuentra a cargo del OEFA y las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA; así como, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de dichas obligaciones. Dicha finalidad se















LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"









enmarca en un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, para garantizar una adecuada protección ambiental;

Que, el Informe Nº 703-2019-MDP-GCAA/FCCD-G por el cual el Gerente de Comunidades Ashaninkas, del Ambiente y Agua Prof. Filomeno Cerapio Camperito Delgadillo, presenta propuesta de Ordenanza Municipal que Aprueba el "REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", propuesta que fue revisada por el Asesor Legal Abog. Mardonio Bellido Aybar otorgando opinión favorable mediante Opinión Legal Nº 492-2019-MDP/ASESOR LEGAL, recomendando que su aprobación sea mediante Concejo Municipal;

Que, el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalices Ley N°27972, establece que: es Atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Así como también se tiene del artículo 40° de la misma Ley que, las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI (RADA), el cual consta de (03) tres capítulos, (23) veinte tres artículos, tres disposiciones complementarias finales, (01) anexo del formulario de denuncia, los que forman parte de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Comunidades Ashaninkas, del Ambiente y Agua de la Municipalidad Distrital de Pichari la implementación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el portal institucional de la entidad municipal así como en un lugar de mayor visibilidad del público.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CC GM GCAA OEFA. Pag.Wei Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI LA CONVENCIÓN - CUSCO

Dr. Maximo Orejón Cabezas ALCALDE





LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la Municipalidad Distrital de Pichari, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; Artículo 43 de la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, y Artículo 38 del Decreto Supremo N.º 002-2009-Minam.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes del Distrito de Pichari que presenten denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) Componentes ambientales: Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como: agua, suelo, aire, y ruido.
- b) Contaminación ambiental: Es la presencia de cualquier agente (sonoro, físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para el medio ambiente y/o la salud de las personas.
- c) Denuncia ambiental: Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) Denuncia maliciosa: Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- e) Denunciado: Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- f) Denunciante: Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- g) EFA: Entidad de fiscalización Ambiental
- h) Medidas administrativas: Son mandatos de hacer o no hacer que tienen por finalidad la protección ambiental.
- i) Supervisión ambiental: Comprende las acciones de verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, establecidas en la normativa ambiental, por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas administrativas.

Artículo 4.- Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o interés legítimo.

Artículo 5.- Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 La denuncia ambiental pueden ser:









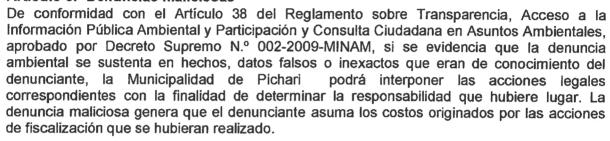


LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



- a) Con reserva de identidad.- Son aquellas en las cuales se garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) Sin reserva de identidad.- Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.
- 5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Pichari será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que se adopten las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6.- Denuncias maliciosas



TITULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 7.- Medios para la formulación de denuncias ambientales

- 7.1. El denunciante podrá formular su denuncia ambiental a través de los medios:
 - a) Mesa de partes
 - b) De forma virtual
 - c) Llamada telefónica
- 7.2. Para la presentación de una denuncia ambiental a través de mesa de partes o de forma virtual al correo (gcaa@munipichari.gob.pe), se pondrá a disposición de los denunciantes el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N.º 1).
- 7.3. Para las denuncias presentadas por Llamada telefónica o comunicación celular se completará el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales de manera oral, quedando esto de ser posible y aceptado por el denunciante en un registro de audio.
- 7.4. Cuando se tenga dudas sobre la denuncia, se podrá solicitar al denunciante la aclaración de ser el caso; así como la precisión de sus datos, a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida y considerarla como una denuncia presentada.

Artículo 8.- De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, la Municipalidad de Pichari (a través de la Gerencia de Comunidades Ashaninkas y Machiguengas, conforme al ROF), brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de absolver sus dudas y garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.









LA CONVENCIÓN – CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



Artículo 9.- Obligación de derivar las denuncias a la Subgerencia de Gestión Ambiental (o a la unidad orgánica que haga sus veces)

Las unidades orgánicas de la Municipalidad de Pichari que reciban una denuncia ambiental deberán derivarla a la Gerencia ce Comunidades Ashaninkas y del Ambiente (División del Ambiente) para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación de denuncias

- 10.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se deberá proporcionar la siguiente información:
 - a) Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental, para lo cual deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
 - b) Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
 - c) Señalar, de ser el caso, a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados en caso cuente con dicha información.
 - 0.2. El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere como evidencias, para sustentar su denuncia ambiental.
- 10.3. Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.
- 10.4. El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.
- 10.5. El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Constitucional, o en otras instituciones, en caso tenga conocimiento de ello.

TITULO III PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 11.- Etapas del procedimiento de atención de la denuncia El procedimiento de atención de la denuncia tiene las etapas siguientes:

- a) Análisis preliminar
- b) Registro de la denuncia
- c) Atención de la denuncia









LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



CAPÍTULO I DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12.- Del análisis preliminar

Luego de recibida la denuncia ambiental, mesa de partes de la Municipalidad de Pichari procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de un (1) día hábil de recibida dicha comunicación.

Artículo 13.- De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

- 13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:
 - a) Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental de los componentes ambientales (agua, suelo, aire y ruido).
 - b) Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 10.1.
- 13.2 En caso la Municipalidad de Pichari verifique que la denuncia se relaciona a la protección ambiental será derivada a la Subgerencia de Gestión Ambiental, en caso contrario se derivará al área competente para su atención.
- 13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral 13.1, la Municipalidad de Pichari podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de dos (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.
- 13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el numeral 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14.- Registro de la denuncia

La Gerencia ce Comunidades Ashaninkas y del Ambiente (División del Ambiente) luego de recibir la denuncia procederá a registrarla en el libro de denuncias ambientales en un plazo máximo de un (1) día hábil. Dicho registro deberá realizarse en formato físico y/o digital.

Artículo 15.- Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, diferente al número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.
15.2. En caso se presenten más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

CAPÍTULO III ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 16.- Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:











LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



- 16.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta al gobierno local, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre dicha derivación y se procederá a su archivo correspondiente.
- 16.2 Si la denuncia fuera de competencia de la Municipalidad de Pichari, se procederá a su atención en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, informándole al denunciante las acciones realizadas.

Artículo 17.- Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

- 17.1. De ser necesario, la Subgerencia de Gestión Ambiental (o la que haga sus veces) podrá solicitar la información que necesite a las diferentes unidades orgánicas de la EFA, para la atención de la denuncia.
- 17.2. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en plazo máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 18.- De la supervisión

- 18.1. La Municipalidad de Pichari programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.
- 18.2. El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos, y de corresponder, recomendar el dictado de medidas administrativas.

Artículo 19.- Del estado de las denuncias

Las denuncias pueden encontrarse en los estados siguientes:

- a) **Atendido.-** Mediante informe técnico, la Gerencia ce Comunidades Ashaninkas y del Ambiente(División del Ambiente), podrá determinar que la denuncias se encuentra "atendida" en los siguientes casos:
 - Cuando se verificó el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de la implementación de medidas administrativas.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra EFA para su atención, de ser el caso.
 - Cuando se cuente con la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o la resolución de sanción según corresponda.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) En seguimiento.- El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una medida administrativa y/o la obtención de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador de corresponder.









LA CONVENCIÓN — CUSCO Creado por Ley № 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



Artículo 20.- Del archivo de las denuncias

La Municipalidad de Pichari tiene la obligación de archivar la denuncia luego de ser atendida, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de x (x) años.

Artículo 21.- Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad de Pichari realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.



Artículo 22.- De la obligación de informar al denunciante

Toda información relativa a la atención de las denuncias ambientales por parte de los órganos competentes, deberá ser puesta en conocimiento del denunciante, en la medida en que no se incurra en las excepciones de acceso a la información pública previstas en los Artículos 15, 15-A, 15-B, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N.º 043-2003-PCM.



Artículo 23.- Del deber de informar al Sistema Nacional de Información Ambiental

Luego de gestionada la denuncia, la Municipalidad de Pichari, en su calidad de EFA de nivel local, tiene la obligación de informar anualmente al Sistema Nacional de Información Ambiental — SINIA, sobre sus actuados, remitiendo un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos, con la finalidad de que a través del mencionado Sistema se difunda dicha información a la ciudadanía.



ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA.- La Subgerencia de Gestión Ambiental capacitará al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias ambientales de la Municipalidad de Pichari, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.





RI

LA CONVENCIÓN - CUSCO Creado por Ley № 26521 "Año de la Universalización de la Salud"

ANEXO 01 : Formulario de Registro de Denuncias Ambientales.

	FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES
	II. ASPECTOS GENERALES
	Medio de recepción de la denuncia
	Fecha de la denuncia
AND DISTRITAL DE LE MUNICIPAL	I. DATOS DEL DENUNCIANTE
V°B'	ersona natural Persona jurídica
MUNICIPAL	Apellido Paterno Apellido Materno
VENCHA (15)	Razón Social
(Representante Legal
	Documento de Identidad Número de RUC
DISTRITAL GE	Dirección
(A) B (A)	Provincia Distrito
Comperio	eléfono fijo Celular 1 Celular 2
A SHAMINET TO	Correo electrónico
	Denuncia previa
	¿Ha realizado denuncias previas? ¿Ante que entidades?
SOND DISTRITAL O	¿Obtuvo respuesta? ¿Cuái fue la respuesta?
CP 16 prios	Medio de comunicación Fuente
DIN. OF CHA	Desea que se mantenga en reserva su identidad? Sí No
NVENCION.	III. DATOS DEL DENUNCIADO
	Tipo de persona
	Nombres Apellido paterno Apellido materno
OND DISTRITAL OF	Razón Social
	epresentante Legal
Augkra Legal	Documento de Identidad Número de RUC
WENCION.	Dirección
	Departamento Provincia Distrito
1000	Teléfono Fijo Celular Fax
n ing wysha)	Correo electrónico.
1/1/2/	



LA CONVENCIÓN — CUSCO Creado por Ley Nº 26521 "Año de la Universalización de la Salud"



FORMULARIO DE REGISTRO DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Direcció						
Referen	a					
1.01010101						

	*****		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	** ************		11 77 184
					*********	******

	** . * * * * * * * * * * * * * * * * *	7 ** *** *** *** ***********			***************	********

V, COM	ONENTES AMBIEN	ITALES				
	Agua	Suelo		Aire	Aire	(Ruido
Causas	el Impacto Ambienta	al				
1.	misiones de Gases	y Humos		4. Material pa	articulado]
	ertimientos de Liqui			Ruidos		J
3.	ertimientos de Sólid	os				
Actividad	económica					
VI. DOC	MENTACIÓN O MU	JESTRA SUSTEN	ITATORIA			
Adjuntar	ocumentación o mu	iestra				
				()	(:::::::::::::::::::::::::::::::::::	

		·				
/II. FIRN						
* **** / *****	•					
			Denunciant			
)	Nombre Comp	oleto		
			DNI N.º			